



**RESOLUCIÓN N° 0393-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de abril del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 636-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director (e) de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 126.87 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11046862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, con CUS N° 137912 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 6962-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de junio de 2021 [S.I. 15579-2021 (fojas 1 y 2)], el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional representado por el Director (e) de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la obra vial denominada: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo II, (Km 50+000 al Km 98+800)” (en adelante, “el Proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 02627-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 (fojas 25 y 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP") en la partida registral N° P11046862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

6. Que, de la evaluación de la documentación presentada por "PROVIAS" se emitió el Informe Preliminar N° 01087-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2021 (fojas 30 al 35), mediante el cual se advirtieron observaciones respecto a "el predio" las cuales se trasladaron a "PROVIAS", mediante el Oficio N° 03472-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto del 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 42 al 44)] de acuerdo a lo siguiente: **i)** se advierte que de la revisión de la Ley 30025 no se ha ubicado el nombre de "El proyecto"; **ii)** se encontraría dentro de la delimitación de la Comunidad Campesina Quechuas, de acuerdo a lo señalado en el Asiento n° 00002 de la P11046862, donde también se encuentra inscrita la carga constitución en merito a la Resolución n° 058-2002-COFOPRI/OJAHMLMCPSSFH, información que se advierte de la consulta realizada en el GEOPORTAL del Ministerio de Cultura; **iii)** corresponde presentar el Título Archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales (plano y resolución), debiendo tener en cuenta, a su vez, lo dispuesto en el numeral 5.7 de "la Directiva"; **iv)** no se ha consignado la fecha de la inspección técnica; **v)** no presentó memoria descriptiva del área a independizar y del área remanente; así como tampoco presentó documentación técnica en formato digital (dwg. o shp.); por otro lado, el Plano n° P-02, donde se consignan el cuadro de datos técnicos del área remanente, no se encuentra graficado con la cuadrícula y sus colindantes; **vi)** la documentación técnica debe estar suscrita por verificador catastral autorizado; sin embargo, se advirtió que el Arq. Camilo Daniel Vásquez Rodríguez, no se encuentra registrado como tal de acuerdo la consulta realizada en el Índice de Verificadores de SUNARP; **vii)** con la finalidad de evitar observaciones registrales por parte de la "SUNARP", se recomienda que los documentos técnicos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva DI-004- 2020-SCT-DTR; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

7. Que, habiendo tomado conocimiento de las observaciones descritas en el numeral anterior, mediante Carta N° 004-2021-HRSI del 01 de septiembre de 2021 [S.I. N° 22738-2021 (foja 47)], la Sra. Heydi Rossana Sanjinez Izquierdo, solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días

hábilés a fin de recabar la documentación técnica legal que permita levantar las observaciones advertidas, no obstante no acredita las facultades legales para actuar en representación de "PROVIAS" ni presenta documentación suscrita por el representante legal de dicha entidad, de conformidad con el artículo 124° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual no es posible atender lo peticionado.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, "el Oficio" fue notificado el 28 de setiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el cargo de recepción (fojas 45 y 46); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando sexto, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de octubre de 2021.

9. Que, de la búsqueda en el Sistema Integral Documentario de la SBN, no se ha identificado dentro del plazo otorgado, alguna solicitud de ingreso relacionada al procedimiento administrativo en cuestión (foja 52 y 53), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento descrito en "el Oficio", en consecuencia declarar la inadmisibilidad de su solicitud, en mérito al numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 439-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**, seguido por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Archívese, y comuníquese.**

POI N° 19.1.2.17

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.